



EXPEDIENTE N° : 539-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : SERVICENTRO DONATTO E.I.R.L.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS Y  
 DEPARTAMENTO DE LORETO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS  
 CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI del 18 de enero del 2016 consistente en que Servicentro Donatto realice lo siguiente:

- (i) Realizar el monitoreo de calidad de aire en los tres (3) puntos de monitoreo comprometidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.
- (ii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental sobre la realización de monitoreos ambientales, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.

Lima, 01 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI del 18 de enero de 2016, notificada el 19 de enero de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Servicentro Donatto E.I.R.L. (en lo sucesivo, Servicentro Donatto) y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro<sup>1</sup>:

N°	Conductas infractoras	Norma incumplida	Medidas correctivas
1	Servicentro Donatto E.I.R.L. realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire del 15 de diciembre del 2011 en dos (2) puntos de monitoreo diferentes de los tres (3) puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar el monitoreo de calidad de aire en los tres (3) puntos de monitoreo comprometidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.

<sup>1</sup> Folio 125 del Expediente.





2	Servicentro Donatto E.I.R.L. no realizó el monitoreo ambiental de calidad de ruido del 15 de diciembre del 2011 en dos (2) de los tres (3) puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental sobre la realización de monitoreos ambientales, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.
3	Servicentro Donatto E.I.R.L. no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire del 15 de diciembre del 2011 con un laboratorio acreditado por el INDECOPI.	Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	

2. A través de la Resolución Directoral N° 542-2016-OEFA/DFSAI del 22 de abril del 2016, notificada el 29 de abril del 2016<sup>2</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Servicentro Donatto no interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante el escrito con Registro N° 70122<sup>3</sup>, recibido el 12 de octubre del 2016, Servicentro Donatto remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI.
4. Mediante el Proveído EMC-02 del 18 de octubre de 2016, notificado el 14 de noviembre de 2016, se requirió a Servicentro Donatto información adicional a fin de verificar el cumplimiento de medidas correctivas.
5. Mediante los escritos con Registro N° 47877<sup>4</sup> y N° 79984<sup>5</sup>, recibidos el 21 de noviembre y 5 de diciembre del 2016, respectivamente, el administrado remitió la información correspondiente para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI.
6. Por otro lado, a través del Informe N° 245-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 8 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Servicentro Donatto con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

<sup>2</sup> Folios del 133 al 135 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios del 140 al 167 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios del 171 al 201 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios del 202 al 223 del Expediente.





## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en lo sucesivo, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>6</sup>.
9. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución

<sup>6</sup> Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 329-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 539-2015-OEFA-DFSAI/PAS

que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

10. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de las medidas correctivas se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de las medidas correctivas, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
11. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>7</sup> (en lo sucesivo, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
12. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS)<sup>8</sup>.
13. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

<sup>7</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD.

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

**"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Directorado de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 329-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 539-2015-OEFA-DFSAI/PAS

- (i) Si Servicentro Donatto cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1. Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI

###### IV.1.1. Compromiso asumido por Servicentro Donatto respecto de los puntos de monitoreos de calidad de aire

15. Mediante la Resolución Directoral N° 166-2006-MEM/AAE del 18 de mayo de 2006, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, DGAAE) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental para la Modificación del Grifo<sup>9</sup> de Ventas de Combustibles Líquidos "Donato" (en lo sucesivo, DIA)<sup>10</sup>.
16. En dicho instrumento Servicentro Donatto asumió, entre otros compromisos ambientales, los que se detallan a continuación<sup>11</sup>:

###### **"VI. PROGRAMA DE MONITOREOS**

*Los parámetros serán monitoreados de acuerdo a ley y será correspondiente a la calidad del aire es decir vapores, gases (HCT) y los ruidos:*

**Los HCT serán monitoreados en los siguientes puntos:**

- A la salida de los tubos de venteo (trimestral)
- En las bocas de llenado del tanque (trimestral)
- A 20 m. del lindero del establecimiento (semestral).

(...)."

(El resaltado ha sido agregado).

17. De lo expuesto, se advierte que Servicentro Donatto asumió compromisos respecto a la ejecución de monitoreos ambientales de calidad de aire en la Estación de Servicios de su titularidad.

###### IV.1.2. Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva consistente en realizar el análisis de calidad de aire en los tres (3) puntos de monitoreo comprometidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.

###### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

<sup>9</sup> Ahora, Estación de Servicios.

<sup>10</sup> Páginas 24 y 25 del Informe N° 1125-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que se encuentra en el folio 11 del Expediente.

<sup>11</sup> Página 27 del Informe N° 1125-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que se encuentra en el folio 11 del Expediente.





- 18. Mediante la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI del 18 de enero de 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Servicentro Donatto por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

"Servicentro Donatto E.I.R.L. realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire del 15 de diciembre del 2011 en dos (2) puntos de monitoreo diferentes de los tres (3) puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

(El subrayado ha sido agregado).

- 19. En virtud de la comisión de la infracción mencionada anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar el monitoreo de calidad de aire en los tres (3) puntos de monitoreo comprometidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.	En un plazo no mayor de cinco (5) meses contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire realizado en todos los puntos de control comprometidos en su instrumento de gestión ambiental, que contenga las coordenadas de los mencionados puntos, metodología de muestreo, fecha de toma de muestra, copia del Informe de Ensayo de Laboratorio con los resultados del monitoreo para todos los puntos de monitoreo establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental, además deberá adjuntar mapa de ubicación de los puntos monitoreados, evidencias visuales (fotos y/o video) fechadas del monitoreo.



- 20. Dicha medida correctiva fue ordenada con la finalidad de realizar el control periódico de la calidad de aire respecto de los puntos de control establecidos en la DIA de Servicentro Donatto, a efectos de que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 9° del RPAAH, norma que establece la obligación del administrado de cumplir los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
- 21. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Servicentro Donatto podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
  - b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Servicentro Donatto para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
    - (i) **Puntos de monitoreo de calidad de aire establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental**





22. Como se ha señalado en párrafos precedentes, los puntos de monitoreo de calidad de aire a los que se comprometió Servicentro Donatto en el Instrumento de Gestión Ambiental de la estación de servicios de su titularidad, son los siguientes:

**Cuadro N° 1**

**Puntos de monitoreo de calidad de aire según instrumento de gestión ambiental de Servicentro Donatto**

Puntos de Monitoreo	Descripción
1	A la salida de los tubos de venteo
2	En las bocas de llenado del tanque
3	A 20 m. del lindero del establecimiento

23. En ese sentido, debe verificarse que Servicentro Donatto ha cumplido con realizar el monitoreo de calidad de aire en los tres (3) puntos a los que se comprometió en su DIA.

(ii) **Monitoreo de calidad de aire en los puntos establecidos en la DIA de Servicentro Donatto**

24. Mediante el escrito con Registro N° 70122<sup>12</sup>, recibido el 12 de octubre de 2016, Servicentro Donatto señaló que el monitoreo se realizó el 8 de octubre de 2016, y se comprometió a presentar el informe correspondiente en un plazo no mayor de quince (15) días.



25. En ese sentido, mediante el Proveído EMC-02 del 18 de octubre de 2016, notificado el 14 de noviembre del mismo año, se otorgó al administrado el plazo solicitado para presentar la información pertinente para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva consistente en realizar el monitoreo de calidad de aire en los tres (3) puntos de monitoreo comprometidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.

26. Mediante el escrito con Registro N° 79984, recibido el 5 de diciembre del 2016, Servicentro Donatto remitió el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a octubre del presente año, en el cual se describen los siguientes puntos:

- I. Generalidades
- II. Objetivos
- III. Alcance
- IV. Marco Legal
- V. Definiciones básicas
- VI. **Estándares de calidad ambiental**
- VII. Materiales y equipos

<sup>12</sup> Folios del 99 al 102 del Expediente.





- VIII. Metodología  
IX. Resultados  
X. Análisis y gráficos  
XI. Conclusiones  
(...)

27. En el Numeral 9.2 del informe de monitoreo ambiental, se presentó la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, cuya descripción se cita a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**Ubicación de estaciones de muestreo de Calidad de Aire<sup>13</sup>**

Estación de muestreo	Descripción	Coordenadas UTM	
		E	N
CA-01	En la boca de llenado de los tanques.	693364	9586862
CA-02	A la salida de los tubos de venteo.	693367	9586863
CA-03	A 20 m del lindero del establecimiento.	693345	9586900

Fuente: Servicentro Donatto E.I.R.L.  
Elaboración: DFSAI.

28. Asimismo, el administrado presentó el reporte de monitoreo para calidad de aire con los resultados de los parámetros evaluados por Laboratorio Labeco, parámetros que guardan relación con lo establecido en el compromiso ambiental asumido por el Titular en su instrumento de gestión ambiental (DIA)<sup>14</sup>, conforme a lo siguiente:

**Imagen N° 1**  
**Puntos de monitoreo de calidad de aire de Servicentro Donatto, según su instrumento de gestión ambiental**

31. En dicho instrumento Servicentro Donatto asumió, entre otros compromisos ambientales, los que se detallan a continuación<sup>24</sup>:

**\*VI. PROGRAMA DE MONITOREOS**

*Los parámetros serán monitoreados de acuerdo a ley y será correspondiente a la calidad del aire es decir vapores, gases (HCT) y los ruidos:*

**Los HCT serán monitoreados en los siguientes puntos:**

- A la salida de los tubos de venteo (trimestral)
- En las bocas de llenado del tanque (trimestral)
- A 20 m. del lindero del establecimiento (semestral).

(...)

Fuente: Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI.

29. A fin de acreditar el cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada, se

<sup>13</sup> Folio 212 del Expediente.

<sup>14</sup> Folio 117 del Expediente.





presenta el diagrama de ubicación de los puntos de monitoreos de calidad de aire y la imagen de "Google Earth" donde se ubica las estaciones de monitoreo según el instrumento de gestión ambiental y el informe de calidad de aire presentado por Servicentro Donatto:

**Imagen N° 2**

**Georreferenciación de los puntos de monitoreo de calidad de aire**



Fuente: Imagen capturada de Google Earth del 7 de diciembre de 2016

30. En la imagen "Google Earth" también se visualiza la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, conforme a lo declarado en su instrumento de gestión ambiental.
31. Adicionalmente, mediante el escrito con Registro N° 70122 del 12 de octubre del 2016, Servicentro Donatto, presentó el Plano de Ubicación – Situación<sup>15</sup>, en el cual se incluye las estaciones de monitoreo para calidad de aire.
32. Del mismo modo, en el citado escrito se adjuntaron las vistas fotográficas, respecto a la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, las cuales guardan relación con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; según se observa a continuación:



<sup>15</sup> Folio 145 del escrito del Expediente.





PERÚ

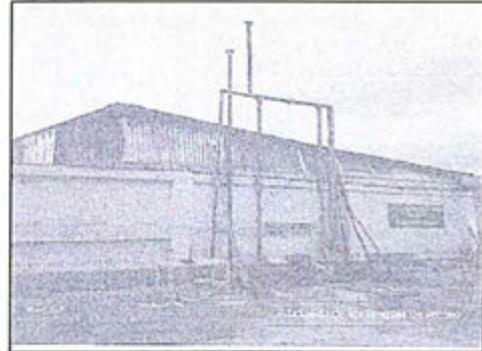
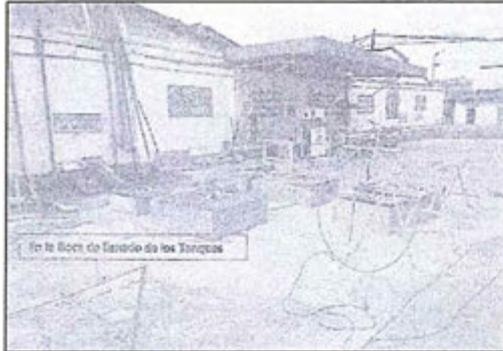
Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 329-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 539-2015-OEFA-DFSAI/PAS

### Imágenes N° 3 y 4

#### Ubicación de estaciones de monitoreo para calidad de aire.



Fuente: Servicentro Donatto.

33. Finalmente, a fin de verificar que el laboratorio encargado de los resultados del monitoreo de aire cuenta con la acreditación de la autoridad correspondiente para la toma de muestras, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas, el informe, el registro de los resultados, y la interpretación de los mismos; se verificó que el Laboratorio Labeco Análisis Ambientales S.C.R.L., cuenta con una Cédula de Notificación N° 443.2016/INACAL/DA, número de Registro LE – 034, vigente hasta el 23 de setiembre de 2020<sup>16</sup>.

#### c) Conclusión

34. De los medios probatorios presentados por Servicentro Donatto, se verifica que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en todos los puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental. Por lo tanto, se advierte que el administrado cumplió con la primera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI.



#### IV.1.3. Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada consistente en capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental sobre la realización de monitoreos ambientales, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia

#### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

35. Mediante la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI del 18 de enero de 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Servicentro Donatto por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) Servicentro Donatto E.I.R.L. no realizó el monitoreo ambiental de calidad de ruido del 15 de diciembre del 2011 en dos (2) de los tres (3) puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

<sup>16</sup> Correspondiente a la consulta efectuada el 7 de diciembre de 2016.

En:

<http://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/jer/acreditados/files/Carpeta%202%2FDirectorio%20de%20laboratorios%20de%20Ensayo%20Rev%20480%20-%2016%20de%20noviembre>





- (ii) Servicentro Donatto no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire del 15 de diciembre del 2011 con un laboratorio acreditado por el INDECOPI.

(El subrayado ha sido agregado).

36. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medidas Correctivas		
Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental sobre la realización de monitoreos ambientales, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico fechado de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.



37. La medida correctiva ordenada tiene la finalidad de corregir las deficiencias en los procesos relacionados a la realización de monitoreos ambientales, así como adaptar las actividades de Servicentro Donatto a los compromisos asumidos en su DIA.
38. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Servicentro Donatto acredita el cumplimiento de la medida correctiva.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Servicentro Donatto para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada**
39. Mediante el escrito con Registro N° 70122, recibido el 12 de octubre del 2016, Servicentro Donatto remitió a la DFSAI información para demostrar el cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI del 18 de enero de 2016.
40. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.





(i) **Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

41. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
42. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que los temas tratados en la capacitación se refieren, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
43. En el presente extremo, para implementar la medida correctiva consistente en capacitar a su personal, Servicentro Donatto contrató los servicios profesionales como instructor del ingeniero Luis Burga Flores, para realizar la capacitación en el tema "Los compromisos ambientales y su importancia, en la actividad de comercialización de hidrocarburos", a fin de dar a conocer los compromisos ambientales asumidos por el titular en su instrumento de gestión ambiental.
44. El material empleado para la capacitación fueron diapositivas<sup>17</sup>, con las cuales se desarrollaron los siguientes temas:

- *¿Compromisos ambientales de la empresa?*
- *Monitoreo ambiental*
- *Objetivo de monitoreo ambiental*
- *¿Qué se debe monitorear en un grifo de venta de combustible?*
- *¿Cuáles son los parámetros?*
- *¿Que son laboratorios acreditados?*
- *Acreditación*
- *Ventajas en el uso de un laboratorio acreditado.*

45. En virtud de lo anterior, se evidencia que el administrado llevó a cabo la capacitación requerida sobre la realización de monitoreos ambientales, según lo solicitado en la segunda medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI.
46. En ese sentido, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

47. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
48. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución

<sup>17</sup> Folios del 190 al 193 del Expediente.





Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI revela el incumplimiento referido a no realizar los monitoreos de calidad de aire según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental y con un laboratorio acreditado por el INDECOPI.

- 49. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a los sujetos del personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
- 50. Al respecto, cabe señalar que Servicentro Donatto presentó el registro de asistencia al curso de capacitación denominado "Los compromisos ambientales y su importancia en la actividad de comercialización de hidrocarburos", realizado el 22 de setiembre de 2016, el cual estuvo dirigido al personal del grifo como griferos y encargados, y que fue realizado en sus instalaciones.
- 51. Así se verifica del Registro de asistencia presentado por el administrado en su escrito con Registro N° 70122 del 12 de octubre de 2016.

Imagen N° 5  
Lista de asistencia a capacitación<sup>18</sup>

SERVICENTRO DONATTO E.I.R.L.				Formato N° 01
REGISTRO DE ASISTENCIA				Vigencia 01 del 2016
TEMA TRATADO				0002
LOS COMPROMISOS AMBIENTALES Y SU IMPORTANCIA, EN LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS.				Participante del Grifo
Fecha	Hora de inicio	Hora final	Duración	N° de asistentes
22/09/2016	10:00	13:00	3 horas	
	APRENDIZAJE Y MONITOREO			
N°	Nombre y Apellido	DNI	Cargo	Firma
1	Ortiz Acogonzo Silvio	85104810	Grifero	[Firma]
2	Boza Juli Boza Unzueta	2046347	Encargado	[Firma]
3	Gonzalez Encargado Jorge del Gallo	70921633	Grifero	[Firma]
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
OBSERVACIONES				
NINGUNA				
NOMBRE DEL CAPACITADOR O INSTRUCTOR		DNI	FIRMA	
ING. LUIS BURGA FLORES		05207824	[Firma]	
RESPONSABLE DEL REGISTRO		DNI	FIRMA	

Fuente: Servicentro Donatto.

- 52. Asimismo, Servicentro Donatto agregó a su documentación un registro fotográfico coreespondiente a la capacitación realizada, cuyas fotografías se encuentra debidamente fechada, como se observa a continuación:

<sup>18</sup> Folio 146 del Expediente.





**Imágenes N° 6 y 7**

Capacitación realizada en Servicentro Donatto el 22 de setiembre del 2016



Fuente: Servicentro Donatto.

- 53. Adicionalmente, Servicentro Donatto presentó los certificados otorgados a los participantes en la capacitación dictada en las instalaciones de su estación de servicios, como se observa en las siguientes imágenes:

**Imágenes N° 8, 9 y 10  
Certificado de Capacitación**





Fuente: Servicentro Donatto.

54. En los certificados de capacitación se puede observar datos como cuál fue el tema tratado, el nombre del participante, así como la firma del Gerente General de la empresa Buryvas S.A.C. y del capacitador a cargo, quien labora en la citada empresa, encargada de la realización de dicha capacitación.
55. Teniendo en consideración los documentos presentados por Servicentro Donatto, es decir, el registro de asistencia y las constancias de participación extendidas por la empresa encargada de la misma, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

56. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión y constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
57. En el caso bajo análisis, la capacitación "Los compromisos ambientales y su importancia, en la actividad de comercialización de hidrocarburos", fue dictada por Luis Burga Flores, quien es Ingeniero Químico (CIP N° 91055), egresado de la Universidad Nacional de La Amazonia Peruana, departamento de Loreto, como se verifica del registro de asistencia de la capacitación<sup>19</sup>.
58. En relación a la idoneidad del capacitador, del *currículum vitae*<sup>20</sup> del señor Luis Burga Flores, se verificó que cuenta con estudios de especialización en Conservación del medio ambiente y evaluación de impacto ambiental, así como en el tema sobre Monitoreo, Evaluación Expost y Gerencia de Proyectos de Inversión.
59. En tal sentido, considerando que Servicentro Donatto realizó la capacitación

<sup>19</sup> Folio 146 del Expediente.

<sup>20</sup> Folios del 194 al 201 del Expediente.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 329-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 539-2015-OEFA-DFSAI/PAS

requerida con personal calificado, considerando aspectos técnicos y legales, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) **Conclusión**

60. Por lo expuesto, de los medios probatorios presentados por Servicentro Donatto, se desprende que cumplió con la segunda medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que realizó una capacitación al personal de la estación de servicios sobre la realización de monitoreos ambientales.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.** - **DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 073-2016-OEFA/DFSAI del 18 de enero de 2016, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Servicentro Donatto E.I.R.L.

**Artículo 2°.** - **DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.** - **DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA